

## INDICE

Abreviaturas . . . . .	9
Cómo entender la estructura de esta obra . . . . .	11
Presentación 1 . . . . .	13
Presentación 2 . . . . .	15
Explicación previa . . . . .	19
<b>Unidad I. LAS NOCIONES PRELIMINARES</b>	
Lección 1. La necesidad del proceso: su porqué y su para qué . . . . .	29
Lección 2. La normativa procesal . . . . .	47
Lección 3. El derecho procesal como asignatura autónoma . . . . .	73
Lección 4. Los sistemas de enjuiciamiento judicial . . . . .	81
<b>Unidad II. LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES</b>	
<i>Parte I. En cuanto se relacionan con el pretendiente</i>	
Lección 5. La acción procesal . . . . .	89
Lección 6. La pretensión procesal. . . . .	111
Lección 7. La demanda judicial . . . . .	127
<i>Parte II. En cuanto se relacionan con la autoridad</i>	
Lección 8. La jurisdicción. . . . .	141
Lección 9. La competencia judicial . . . . .	153
<i>Parte III. En cuanto se relacionan con el resistente</i>	
Lección 10. Las posibles reacciones del resistente . . . . .	191

*Parte IV. En cuanto se relacionan con el medio de debate*

Lección 11. El proceso como método de enjuiciamiento . . . . .	223
Lección 12. Los principios y las reglas técnicas procesales . . . . .	241
Lección 13. Los actos procesales: su eficacia e ineficacia . . . . .	263
Lección 14. Las eventualidades procesales . . . . .	285
Lección 15. El coste del proceso . . . . .	295

**Unidad III. LOS SUJETOS DEL PROCESO**

Lección 16. Las partes procesales . . . . .	315
Lección 17. El juez y sus auxiliares . . . . .	363
Lección 18. Los terceros que actúan en el proceso sin ser partes . . . . .	401
Lección 19. Los terceros que se convierten en partes procesales . . . . .	417
Lección 20. El ministerio público . . . . .	441

**Unidad IV. LA CONFIRMACIÓN PROCESAL**

Lección 21. Teoría general de la prueba judicial . . . . .	459
--	-----

**Unidad V. LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO**

Lección 22. Los modos de terminar el curso procedimental . . . . .	521
--	-----

**Unidad VI. LA SENTENCIA COMO NORMA JURÍDICA**

Lección 23. El objeto del proceso: la sentencia . . . . .	543
---	-----

**Unidad VII. LA IMPUGNACIÓN PROCESAL**

Lección 24. Teoría general de la impugnación . . . . .	567
--	-----

**Unidad VIII. LA CAUTELA PROCESAL**

Lección 25. El procedimiento cautelar . . . . .	623
---	-----

**Unidad IX. LA EJECUCIÓN PROCESAL**

Lección 26. Teoría general de la ejecución procesal . . . . .	671
---	-----

---

## ABREVIATURAS

a . Artículo

Ac. Acordada

ap. Apartado

arg. Argumento

a. 20 Número de artículo del Código Procesal Civil de RNE

CADH Convención Americana de Derechos Humanos

Cc Concordancias

Cc Código Civil anterior al vigente

Ccc Código Civil y Comercial vigente

Cco Código de Comercio

Cf Código Fiscal

Cfr Confrontar

CIDH Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cn Constitución nacional

Cp Constitución provincial de RNE

Cpc Código Procesal Civil de RNE

Cpcsf Código Procesal Civil de Santa Fe

Cpcn Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina

Cpe Código Penal

Cpl Código Procesal Laboral de RNE

Cpp Código Procesal Penal de RNE

Cppn Código Procesal Penal de la Nación

---

CSJN	Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dln	Decreto ley nacional
Dlp	Decreto ley provincial
ED	Revista Jurídica “El Derecho”
Lcq	Ley de Concursos y Quiebras
LL	Revista Jurídica “La Ley”
Ln	Ley nacional
Lot	Ley Orgánica de Tribunales
Lp	Ley provincial
párr.	Párrafo
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
RNE	Provincia de Río Negro
SFE	Provincia de Santa Fe
STJ	Superior Tribunal de Justicia de Río Negro
últ.	Último
a)	inicio de párrafo
1°	número de inciso
1)	primera división de a)
A)	primera división de 1)
i)	primera división de A)
, 20	número de artículo de la norma precedido por ,
v.	Ver

## CÓMO ENTENDER LA ESTRUCTURA DE ESTA OBRA

Cada Lección está precedida de un sumario con breve explicación de su contenido, presentado con el clásico sistema decimal que, partiendo del número 1, abre una primera división en 1.1. que, a su turno, abre otra en 1.1.1., y así sucesivamente.

De tal modo, cuando el lector encuentre, por ejemplo, un tema precedido del número 1.2.3.4., deberá entender que es la cuarta clasificación del tema 3, a su turno el tercer tema del tema 2, a su turno el segundo tema del tema 1. Mirando con atención el sumario inicial, verá claramente la forma en la cual se distribuyen y tratan todos los temas y se hará clara e integral composición del contenido de la respectiva Lección.

Todo el texto presentado en cuerpo 11 de escritura a caja completa, pertenece al original del *Manual* escrito por ADOLFO ALVARADO VELLOSO, quien es autor también de las notas que en tal texto se colocan a pie de página.

Pertenecen a ANDREA A. MEROI todas las referencias insertas entre paréntesis dentro de dicho texto, que remiten a la Constitución nacional, a códigos, leyes y decretos leyes nacionales y, particularmente, a los Códigos Procesales Civil y Penal de la Nación Argentina y de la provincia de Santa Fe. Además, todo el texto compuesto en cuerpo 10 con párrafo desplazado un centímetro a la derecha del margen normal encabezado con las siglas AM y las notas a pie de página propias de tal texto. Todo ello refiere a temas que habitualmente remarca en sus clases universitarias.

Pertenecen a RICAR FERNANDO GALLEGO todas las referencias insertas entre paréntesis dentro de dicho texto, que remiten a la Constitución provincial, a leyes y decretos leyes provinciales y, particularmente, a los Códigos Procesales Civil y Penal de la provincia de Río Negro. Además, todo el texto compuesto en cuerpo 10 con párrafo desplazado un centímetro a la derecha del margen normal precedido por las siglas RG y las notas a pie de

página propias de tal texto. Todo ello refiere a temas que habitualmente remarca en sus clases universitarias.

Las citas legales se especifican con las siglas representativas de la respectiva norma (Cpc) seguidas de una coma (,) y un número (200), correspondiente al artículo de ella. Así, Cpc, 200, significa art. 200 del Código Procesal Civil.

## PRESENTACIÓN 1

Supone para mí una gran responsabilidad y prueba de confianza que el profesor ADOLFO ALVARADO VELLOSO me haya pedido redactar la presentación de este libro y más aún colaborar en la importante tarea de su adaptación a la legislación procesal de la Provincia de Río Negro.

El presente *Manual de Derecho Procesal* viene a completar la secuencia de libros ya escritos por el autor, en los cuales se esfuerza constantemente por explicar la teoría general del proceso bajo la estricta lupa y protección de la garantía constitucional del debido proceso y con un rigor científico destacable.

No es casualidad que la primera lección esté destinada a la explicación de la causa y la razón de ser del proceso judicial, definida por el propio autor como la erradicación de la fuerza en el grupo social, para asegurar el mantenimiento de la paz y de las normas adecuadas de convivencia, valores tan caros y difíciles de conseguir y mantener en la sociedad actual.

El proceso es presentado como el medio pacífico de debate, en el cual las partes dialogan bajo un método lógicamente ordenado y cuyo resultado final u objeto es el dictado de la sentencia.

El respeto por las reglas del proceso y su desarrollo bajo estrictos principios derivados de la garantía constitucional, tales como imparcialidad del juzgador, la igualdad de las partes, la transitoriedad del proceso, la eficacia de la serie procedimental y la moralidad en el debate, nos asegura estar ante el "*debido proceso judicial*".

El contenido de esta obra, en la cual también colabora la distinguida profesora ANDREA MEROI, se diferencia de otras publicadas en la temática del derecho procesal. Analiza la esencia de cada uno de los institutos desde un punto de vista puramente teórico y científico, para luego una vez comprendido poder analizar la ley procesal, facilitando al lector ser un crítico de la norma concreta y de la realidad.

La adaptación que se hace a la legislación procesal de la Provincia de Río Negro, tiene como finalidad proyectar la utilidad a los operadores locales, abogados litigantes, magistrados, funcionarios, docentes y estudiantes.

En la presentación de este libro resulta imprescindible destacar la pasión y dedicación de su autor en la enseñanza. Lo hace defendiendo una causa que cree justa y la defiende con parcialidad correcta.

De mi parte, solo resta un sincero y afectuoso agradecimiento por la confianza depositada al ser convocado para la tarea de adaptación legislativa a la provincia de Río Negro, lugar geográfico en el cual se asienta la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Comahue y en la cual ejerzo desde hace varios años la docencia.

El crecimiento intelectual es una tarea constante, por lo que me permito transcribir una frase de la carta de CARLO MARÍA MARTINI en el libro *¿En qué creen los que no creen?* de UMBERTO ECO: *“si el presente posee valor en relación a un final reconocido y apreciado, que yo pueda anticipar con actos de inteligencia y de responsable elección, ello también me permitirá reflexionar acerca de los errores del pasado sin angustia. Sabré que estoy en marcha, podré vislumbrar algo de la meta, al menos en sus valores esenciales, sabré que me es posible corregirme y mejorarme. La experiencia demuestra que solamente nos arrepentimos de aquello que presentimos poder hacer mejor. Quien no reconoce sus errores permanece pegado a ellos, porque no ve nada mejor antes sí y se pregunta entonces por qué ha de abandonar lo que tiene”*.

Muchas gracias profesor ALVARADO.

**RICAR FERNANDO GALLEGO**

General Roca, Río Negro, mayo 2025

richarfernandogallego@hotmail.com

## PRESENTACIÓN 2

Corría el año 2009 y mi maestro, ADOLFO ALVARADO VELLOSO, publicaba su *Sistema Procesal: garantía de la libertad*<sup>1</sup>. Fue entonces que, ya en ejercicio de la titularidad de la Cátedra de Derecho Procesal Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, nos animamos a proponerle la idea de enlazar la esencia de su construcción procesal con las normas nacionales y provinciales que regulan los institutos analizados, de modo que pudiera servir de bibliografía principal y esencial para el estudio de la asignatura.

De alguna manera, se trataba de volver sobre los pasos del autor, quien desde *Introducción al estudio del derecho procesal*<sup>2</sup> reclamaba “cambiar la mera glosa de la norma –que cualquiera puede leer y aun comprender– por la de la situación de vida en conflicto que la ley pretende regular”, presentada como un fenómeno de convivencia que requiere de tutela legal para lograr una solución “pronta y pacífica” y, ahora, traer esas normas para que el estudiante (y por qué no, el profesional) pudiera conocer la regulación santafesina y, asimismo, juzgarla con los criterios alvaradianos o con los que él mismo pudiera construir.

Entusiasta y entrepreneur resuelto, el autor nos dio el sí inmediato. En esas *Lecciones de Derecho Procesal Civil*<sup>3</sup>, ALVARADO VELLOSO compendió su obra *Sistema Procesal*, revisó contenidos y los acotó a lo procesal civil. Por nuestra parte, asumimos con indisimulado placer una tarea que para entonces

---

1 Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2009, 2 tomos con un total de 1300 pp. La misma obra se editó posteriormente por AC Editores (Lima, Perú, 1 tomo de 1000 pp.) y, desguazada en 12 tomos, por San Marcos y Egacal (Lima, Perú, 2015), por La Ley Paraguaya (Asunción, Paraguay, 2015), por Astrea (Buenos Aires, Argentina, 2015) y por Ibáñez Editores (Lima, Perú, 2021).

2 Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 3 tomos (1989, 1998, 2008).

3 Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, 2009.

nos retrotrajo dos décadas, cuando colaboramos con la monumental obra de PALACIO-ALVARADO VELLOSO<sup>4</sup>: la de concordar lo medular de ese derecho procesal civil con la respectiva legislación santafesina. Nuestro propio ánimo prendió en varios amigos y, a la fecha, existen 17 *Lecciones...* que se corresponden con el ordenamiento procesal de otras tantas provincias argentinas<sup>5</sup> y de la Nación Argentina, y 14 *Lecciones...* que se corresponden con el ordenamiento procesal de otros tantos países del continente<sup>6</sup>.

---

4 Se trata del *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación explicado y anotado*, en coautoría con LINO E. PALACIO (Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, Argentina). Son 10 tomos publicados desde mayo de 1988 hasta noviembre de 1998.

5 Todos los libros han sido concordados con las leyes locales por egresados de la Maestría en Derecho Procesal que ALVARADOVELLOSO dirige desde hace más de 25 años en la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. Las *Lecciones...* publicadas corresponden a las Provincias de: \* **Buenos Aires**, por GUSTAVO CALVINHO y GABRIEL DI GIULIO, Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2014, 1 tomo de 980 pp. \* **Catamarca**, por RAMÓN PORFIRIO ACUÑA, Ed. Nuevo Enfoque Jurídico, Córdoba, Argentina, 2011, 950 pp. \* **Córdoba**, por MANUEL GONZÁLEZ CASTRO, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2011, 1 tomo de 950 pp. \* **Corrientes**, por RAMÓN PORFIRIO ACUÑA, Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2015, 720 pp. \* **Entre Ríos**, por ELENA BALHORST y GUALBERTO DOMÉ, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2013, 1 tomo de 920 pp. \* **Mendoza**, por EDUARDO DE ORO, Ed. Nuevo Enfoque Jurídico, Córdoba, Argentina, 2011, 950 pp. \* **Misiones**, por JUAN MARINONI, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2012, 1 tomo de 1050 pp. \* **Nación**, por GUSTAVO CALVINHO, Ed. La Ley, Buenos Aires, Argentina, 2010, 1 tomo de 830 pp. \* **Neuquén**, por JORGE PASCARELLI y ANDRÉS REPETTO, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2012, 1 tomo de 1020 pp. \* **Río Negro**, por RICAR GALLEGO, Ed. Sello Patagónico, Bariloche, Argentina, 2011, 1 tomo de 920 pp. \* **Salta**, por JUAN CASABELLA DÁVALOS, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2016, 1 tomo de 890 pp. \* **Santa Fe**, por ANDREA MEROI, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2009, 1 tomo de 900 pp. Hay dos reimpressiones de 2018 y 2022. \* **San Juan**, por MARIANO IBÁÑEZ, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2015, 1 tomo de 880 pp. \* **San Luis**, por RAMÓN CERATTO, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2012, 1 tomo de 970 pp. \* **Santiago del Estero**, por FERNANDO DRUBE y VÍCTOR MANUEL ROTONDO, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2012, 1 tomo de 890 pp. La 2ª edición, por MERCEDES CORIA, FERNANDO DRUBE y VÍCTOR MANUEL ROTONDO, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2022, 1 tomo de 806 pp. \* **Tierra del Fuego**, por ANÍBAL ACOSTA, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2012, 1 tomo de 1040 pp. \* **Tucumán**, por RENÉ PADILLA (H), Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2013, 1 tomo de 920 pp.

6 De igual manera, egresados de la Maestría concordaron la obra con las normativas procesales de: \* **Bolivia**, por JORGE MOSTAJO BARRIO, Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2016, 1 tomo de 870 pp. \* **Colombia**, por WILLIAM GRISALES CARDONA, Ed. Librería Jurídica Dikaia, Medellín, Colombia, 2011, 1 tomo de 952 pp. \* **Costa Rica**, por CARLOS PICADO VARGAS, Ed.

Corre el año 2023 y una nueva invitación del profesor ALVARADO VELLOSO aparece en la bandeja de entrada...

A vuelta de correo contesto inmediatamente que sí. Y es que hay una circunstancia principal que amerita replantear *Lecciones...*: el rediseño del Plan de Estudios de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Rosario (2016), a partir del cual el área procesal está compuesta de tres asignaturas (en lugar de las dos clásicas subdisciplinas *Derecho Procesal Civil* y *Derecho Procesal Penal*).

Así las cosas, tenemos hoy un abordaje sistémicamente superior que brinda un espacio de aprendizaje y reflexión para la *Teoría General del Proceso*. El Plan de Estudios vigente incorpora *Derecho Procesal I (Teoría General del Proceso)*, *Derecho Procesal II (Derecho Procesal Civil)* y *Derecho Procesal III (Derecho Procesal Penal)*.

Es por ello que la obra que aquí mostramos –*Manual de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso*– preanuncia, en realidad, las otras dos que

---

Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2010, 1 tomo de 56 pp. \* **Chile**, por HUGO BOTTO OAKLEY, Ed. Thomson Reuters, Santiago, Chile, 2011, 1 tomo de 846 pp. \* **El Salvador**, por CARLOS PICADO VARGAS, Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2016, 2 tomos con un total de 852 pp. \* **Guatemala**, por MAURO RODERICO CHACÓN CORADO, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2013, 920 pp. \* **Honduras**, por CARLOS PICADO VARGAS, Ed. p Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2016, 2 tomos con un total de 870 pp. \* **México**, por MAURICIO CÁRDENAS GUZMÁN, Ed. Porrúa Hnos, CDM, México, 2013, 890 pp. \* **Nicaragua**, por CARLOS PICADO VARGAS, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2016, 2 tomos con un total de 880 pp. \* **Panamá**, por HERIBERTO ARAUZ SÁNCHEZ, Ed. Universal Books, Panamá, Panamá, 2010, 890 pp. \* **Paraguay**, por SEBASTIÁN IRUN CROSCKEY, Ed. La Ley Paraguaya, Asunción, Paraguay, 2010, 1 tomo de 908 pp. \* **Perú**, por GUIDO AGUILA GRADOS, Ed. San Mmarcos, Lima, Perú, 2010, 1 tomo de 840 pp. \* **Uruguay**, por GABRIEL VALENTÍN, Ed. La Ley Uruguay, 2011, 1 tomo de 950 pp. \* **Venezuela**, por JORGE GONZÁLEZ CARVAJAL, Ed. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Rosario, Argentina, 2019, 764 pp.

Recientemente, y para adecuarse a los programas vigentes de la asignatura de grado *Teoría General del Proceso* en diversas Universidades de América, ediciones FundeCiu ha publicado –hasta la fecha en la que esto se escribe– este *Manual de Derecho Procesal-Teoría General del Proceso* adaptado a las respectivas legislaciones locales que manejan habitualmente los Profesores ALEJANDRA DESPONTIN (Provincia de Misiones), GABRIEL DI GIULIO (Provincia de Buenos Aires), OMAR FORNETTI (Provincia de Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo), CAROLINA GIUFFRA (República Oriental del Uruguay), MANUEL GONZÁLEZ CASTRO y MARCOS JOAQUÍN LOMBARDI (Provincia de Córdoba), MARIANO IBÁÑEZ (Provincia de San Juan), JOEL MELGAREJO y FERMÍN CANTEROS (República del Paraguay), ANDREA A. MEROI (Provincia de Santa Fe) y GRACIELA TERZI (Provincia de Mendoza, Universidad de Congreso). También se hallan en tareas de impresión los *Manuales* de los Profesores ALBA LORENA ALONZO ORTIZ (República de Guatemala), RENÉ PADILLA (Provincia de Tucumán) y FREDDY UREÑA DÍAZ (República de Costa Rica).

anhelamos: *Manual de Derecho Procesal Civil y Manual de Derecho Procesal Penal*.

Confiamos en que el lector de este *Manual...* podrá sumar a la visión sistémica de la teoría general del proceso –a esta altura, una verdadera marca del autor– las oportunas referencias nacionales y locales, de imprescindible conocimiento para la formación universitaria, la labor profesional, la consulta y aun la investigación.

En cuanto a la metodología utilizada, planteamos una distinción inicial: allí donde la indicación de la norma nada agregaba al desarrollo teórico, nos limitamos a insertar su correspondiente número en el propio texto; en cambio, allí donde era menester realizar alguna digresión, sistematizar la regulación del instituto en cuestión o ampliar aspectos no tratados, entremezclamos párrafos claramente identificables por sangrados y en cuerpo menor.

Generaciones y generaciones de abogados santafesinos estudiamos por quien hoy es ya un clásico del derecho procesal. Quienes hoy tenemos el altísimo e inmerecido honor de hacer la posta de sus ideas en la cátedra, seguimos enseñando por su obra. La que hoy presentamos a ustedes tiene el indudable atractivo de condensar el pensamiento de ALVARADO VELLOSO y el menos importante (pero quizá urgente en la hora actual) de alivianarnos la tarea de búsqueda legislativa local.

**ANDREA A. MEROI**

Rosario, Argentina, otoño de 2025

andreameroi@gmail.com

## EXPLICACIÓN PREVIA

El lector se ha introducido ya en el texto de esta obra gracias a las notas preliminares de mis queridos discípulos y amigos RICAR FERNANDO GALLEGO y ANDREA A. MEROI, a quienes mucho agradezco sus afectuosas palabras.

Sin perjuicio de sus notas, deseo comenzar mi propia *Presentación* con una suerte de confidencia intimista que intentará explicar el origen, el método y la finalidad de este *Manual*, pensado y escrito para facilitar a los alumnos de la carrera de Derecho en toda América la comprensión del singular fenómeno jurídico denominado *proceso* y, en el trance de tener que estudiarlo, hacer sencilla la explicación de sus numerosos y muy variados temas. A tal fin, recordaré liminarmente dos circunstancias que marcaron a fuego las ideas que aquí expongo.

La primera: enseñé *Derecho Procesal* desde el año de 1967 (llevo cincuenta y seis exactos años en esa tarea) y lo he hecho —y hago— en muchos lugares y con diferentes auditorios. En esa experiencia, y al cabo de los primeros años, descubrí que los tradicionales métodos docentes con los cuales yo estudié mi carrera de abogacía y repetí luego en la tarea de enseñar —a partir de la mera descripción y posterior explicación de la norma— eran insuficientes para lograr que el alumnado captara íntegra y adecuadamente los conceptos que con mucho esfuerzo y vocación exponía ante él. Al advertir el problema, me decidí a aconsejar la lectura de bibliografía diferente a la utilizada hasta entonces. Pero poco fue el cambio que se logró...

Gran desilusión me provocaban los resultados de exámenes en los cuales reprobaba la mayoría de los examinandos que, a mi juicio, no lograban comprender los vericuetos de las abstracciones procesales... La reiteración de esa situación hizo que pusiera en tela de juicio mi propia capacidad de enseñar y, obviamente, la de cómo lo hacía.

En un primer cambio metodológico me incliné por la conversación intimista –cual lo hago aquí y ahora– tratando de superar lo simplemente académico y mostrando la asignatura en situaciones activas de la vida diaria y conflictiva. Luego, privilegié la *comensalidad* por sobre la *congresalidad* propia del aula y, no obstante, seguí sin encontrar los resultados anhelados.

En ese momento de la vida me encontré con la obra de HUMBERTO BRISEÑO SIERRA y con su método descriptivo de la actividad que se cumple en la realidad de la vida jurídica y, particularmente, de la tribunalicia. Y me deslumbró la lógica de su pensamiento y la facilidad con la cual puede enseñarse cada una de todas las instituciones del proceso a partir de un adecuado giro en su explicación.

Se trata, simplemente, de cambiar la mera glosa de la norma –que cualquiera puede leer y aun comprender– por la de la situación de vida en conflicto que la ley pretende regular, presentada como un fenómeno de convivencia que requiere de tutela legal para lograr una solución pronta y pacífica. A partir de allí, y comprendida por el alumno la necesidad de la normación, describirle ahora las posibles alternativas de regulación legal y lograr que él mismo las encuadre en diferentes tiempos y lugares dados. Recién entonces, se puede comenzar la puntual explicación de la norma vigente para hacer luego un juicio de valor acerca de ella respecto de la realidad de *este tiempo* y de *este lugar*.

Con ello logré la plena comprensión que yo buscaba que tuvieran los alumnos respecto de los temas así enseñados, y advertí que no sólo disminuyó drásticamente el número de aplazados sino que descubrí –con sorpresa y alegría– que todos ellos habían asumido la entusiasta tarea de *pensar el Derecho* (sin repetirlo con absurda y pertinaz incomprensión de muchos y variopintos argumentos de autoridad) y tenían una destacada y preocupada participación en la búsqueda de soluciones a los muchos problemas de toda índole que genera la convivencia.

Descubrí también que, con tal método, el estudiante gana notablemente en su hasta ahora casi nula capacidad para hacer abstracciones. Y eso lo sorprende y lo motiva para adelantar sus estudios. Pasa con él algo similar a lo que ocurrió en la humanidad con la idea de *número*: se tardó milenios en pasar desde la *cantidad* hasta la *abstracción pura del número*, lo que posibilitó descubrir un mundo diferente, perfecto y sistémico: el de las *matemáticas*.

Por esa época decidí escribir un libro a base de ese método y a partir de

las ideas de BRISEÑO SIERRA, que ya pregonaba como propias después de haber añadido algunas pocas de mi cosecha<sup>7</sup>.

La segunda: a partir del curso de *Maestría en Derecho Procesal* de la Universidad Nacional de Rosario, cuya dirección se me encargó en el año de 1998, la presencia en ella de numerosos alumnos de gran parte de los países del continente me obligó a enseñar la asignatura desde una óptica general, sin referencia específica a normativa alguna<sup>8</sup>, con una base filosófica planteada a partir de la idea de República como sistema constitucional de separación de poderes, tan olvidada y denostada en la mayoría de nuestros países.

El continuo pensar en el método de enjuiciamiento inquisitivo al cual responden sin excepción todos los códigos de procedimientos no penales y algunos penales del continente, en función de la necesidad de construir un verdadero sistema procesal que funcionara en consonancia con la esencia de una República, me hizo ver el notable desfase que existe entre la Constitución nacional y todos y cada uno de los códigos procesales de América y la obvia necesidad de lograr una urgente adecuación entre ellos. Y en función de ello es que escribí mi *Sistema...*, mostrando que la republicación de todo enjuiciamiento judicial exige la urgente erradicación del método inquisitivo o inquisitorio y la adopción plena del dispositivo o acu-

---

7 Cuando lo terminé tuve algunos tropiezos en la elección del nombre con el cual la presentaría y, después de descartar varios, terminé eligiendo el de *Introducción al estudio del Derecho Procesal* que publicó Rubinzal-Culzoni Editores, de Santa Fe (Argentina) en el año de 1989. La obra fue planeada para contener un total de treinta Lecciones –precisamente, ése fue uno de los nombres pensados al efecto– y en ese tomo aparecieron sólo las quince primeras, elaboradas sencillamente para alumnos pero destinadas de verdad a los docentes de la asignatura, con quienes aspiraba a confrontar ideas y discutir puntos de vista que presenté como claramente polémicos y, por supuesto, tomando en todo caso partido por alguna de las posibles soluciones. Ninguno lo hizo. Muestra de que no todo se lee... Varios años pasaron desde entonces hasta la publicación de los Tomos 2 (1998) y 3 (2008), con los que concluí la tarea. Como se ve, me llevó algo más de ¡veinte años! el armar el *sistema procesal* que hoy se explica en este *Manual...*

Esa obra fue la base de mi posterior *Sistema procesal: garantía de la libertad* (dos tomos publicados en 2009 por Rubinzal-Culzoni en Argentina y en 2018 por AC Ediciones en Perú en tomo de casi mil páginas). Para facilitar su lectura la obra fue desguazada en doce tomos que se publicaron con el nombre de *Teoría general del proceso* en Argentina (Astrea, Buenos Aires, 2015), Colombia (Ibáñez, Bogotá, 2020), Paraguay (La Ley Paraguaya, 2014) y Perú (Egacal, Lima, 2015).

8 Esto es fácil de entender. ¿Qué puede interesarle a un alumno peruano, por ejemplo, la legislación procesal de Santa Fe? Es obvio que debo prescindir de ella. Y es muy claro que no puedo enseñarle la legislación peruana a él, que la sabe mejor que yo...

satorio en todos los fueros tribunalicios. Y para ello, es menester preparar jueces que sean realmente tales a partir del ejercicio de la función con auténtica imparcialidad, ajustada al orden jurídico vigente, sin tornarlo todo opinable e ignorable con la constante utilización de conceptos basados en la propia moral de cada uno.

Mirando el resultado desde la lejanía de los años, cuando ya el árbol no tapa el bosque y la senectud no tolera actitudes hipócritas ni la necesidad de actuar siempre mostrando corrección política, me animo a decir que el proceso debe ser *lógicamente sistémico y nunca opinable* y que ello puede lograrse a partir de aceptar y ejercer las ideas volcadas en el *Sistema...*<sup>9</sup>.

No es simple insistir tozudamente en esto –como lo hago desde hace años– en la Argentina, gobernada desde que tengo memoria por una execrable olocracia y cuyos habitantes hacen gala de incumplir la ley desde antaño, practicando el autoritarismo, el facilismo, la igualación hacia abajo, la frustración impuesta por el gobernante de turno, el desprecio al otro, etcétera, en recurrencia histórica que ha hecho decir a importante pensador del país que aquí nos preocupamos por acatar lo que dice la *ley* con minúscula para desconocer olímpicamente, con alegría y despreocupación, lo que manda la *Ley* con mayúscula...

Y en esa tónica, nos han formado desde la propia Universidad y en todos los estudios posteriores o paralelos, mostrándonos una cultura que enseña que la ley no sirve para adecuar la convivencia a una auténtica pacificación social sino al individual y egoísta interés particular, que debe ser privilegiado por sobre toda otra cosa. Se trata, en definitiva y perversamente, de apañar la práctica de una suerte de *autoritarismo pasivo* que nos prepara para aceptar subconscientemente la existencia del verdadero autoritarismo y de no cuestionar a quienes lo practican desde antaño y en claro beneficio personal o de unos pocos, aunque lo hagan al margen de la Constitución y de las leyes.

Se ha logrado con ello una Justicia que actúa ilegítimamente en procura de obtener una vaga, difusa y cada vez más incomprensible justicia particular... que, además, ¡es un concepto diferente para cada uno de los miles de jueces que actúan contemporáneamente!

---

9 Todas ellas están contenidas en el *Proyecto de Código General Modelo del Proceso Acusatorio para lo no penal de América Latina* del Instituto Panamericano de Derecho Procesal, donde en la propia nomación se define cada instituto, se establecen sus requisitos y se determinan sus efectos. Con ello no se se deja margen alguno para la tan temida y siempre denostada opinabilidad.

Hace años que he reaccionado contra esto y sigo haciéndolo. Muestra de ello es este *Manual...*, en el que se exhibe al alumno —aún no contaminado con ideas extrañas a la lógica de la Constitución— un proceso que se enmarca siempre en *criterios objetivos de legitimidad*. Con ello se hace un giro de ciento ochenta grados respecto de lo que mal e inútilmente se enseña en otras partes desde la actual óptica inquisitiva y se define cómo deben actuar los jueces en las tareas de *procesar* y de *sentenciar* y los letrados en la tarea de abogar correcta y republicanamente. Nos consta que esto genera resultados insospechados y sorprendentes, pues nos lo agradecen muchos noveles abogados al transitar exitosamente sus primeros escarceos tribunalicios.

Dado que, como se verá detenidamente en esta obra, la Constitución nacional es de esencial raíz *liberal*, creo que en el concepto de *proceso* se subsumen todas las garantías en ella aseguradas para hacer valer todos los derechos prometidos al ciudadano de a pie, último y definitivo beneficiario del sistema.

De ahí el nombre final de la obra *Sistema Procesal: Garantía de la Libertad*, cuya ideas se han sintetizado en este *Manual* con la declarada finalidad de ayudar al alumno de Derecho *a estudiar comprendiendo lo que estudia* en un ámbito de libertad republicana.

Una aclaración final se impone: este *Manual* contiene numerosas referencias a la normativa propia de la provincia de Santa Fe y de la Nación Argentina. Ambas son de total obviedad para un santafesino.

Sin perjuicio de ello, creo menester hacer un poco de historia para que el lector pueda mensurar luego la real importancia de nuestro código en el concierto legislativo del país. Comienzo recordando que, en la totalidad de la codificación procesal en un país que se dice *federal* desde la propia Constitución, cada provincia mantuvo su propio código de procedimientos desde siempre y hasta hace no muchos años.

Sucede que en 1967 se dictó la Ley 17.454 bajo el gobierno del General JUAN CARLOS ONGANÍA, dictador que de republicano y democrático no tenía nada, y que pomposamente se denominó *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina*<sup>10</sup>, cuando en realidad estaba destinado a regir úni-

---

10 Redactado por notable y reconocido académico, el Dr. LINO ENRIQUE PALACIO, el General de Justicia CARLOS COLOMBO (que luego de retirarse del Ejército fue juez en la provincia de Buenos Aires y luego Director del Diario *La Ley* por muchos años) y la Dra. MARÍA LUISA ANASTASI DE WALGER, juez de lo civil en la ciudad de Buenos Aires. Todos profesores en la

camente los procedimientos civiles de la Justicia Federal y de la ciudad de Buenos Aires. Con tales alcances quedó incólume el constitucional *principio de reserva* normado en el art. 75, 12° de la Constitución nacional, según el cual las provincias no delegaron a la Nación la potestad de legislar en materia de procedimientos jurisdiccionales y bien guardaron para sí la tarea de normar el desarrollo de los procesos judiciales conforme la idiosincrasia de cada pueblo y las características de cada lugar<sup>11</sup>.

Esta situación no duró muchos años. Por muy diferentes razones, entre las cuales predominaba la existencia de abundante bibliografía en el orden nacional y la escasa o nula en el interior provinciano, la vigencia del código ONGANÍA se propagó y logró sobrepasar la resistencia que tenazmente le pusieron, por ejemplo, los abogados de Mendoza<sup>12</sup> y de Córdoba<sup>13</sup>, que tenían sendos códigos muy superiores en técnica legislativa al que se les impuso desde Buenos Aires.

Sólo quedaron indemnes Jujuy<sup>14</sup>, La Rioja<sup>15</sup> y Santa Fe<sup>16</sup>. Las dos primeras, por haber adoptado la oralidad como regla de procesamiento en todos los fueros, lo que era incompatible con las disposiciones del Código de la Nación. Y Santa Fe, por tener desde 1962 un código de avanzada para su época, definitivamente muy superior en su técnica legislativa y, por supuesto, mucho más amigable con el abogado litigante.

---

Universidad de Buenos Aires. Pero, adviértase bien que ninguno ejercía activamente la profesión de abogado y, por ello, eran ajenos a los difíciles meandros propios del litigio judicial

11 Es obvio que no es lo mismo hacer, por ejemplo, una notificación en la ciudad de Buenos Aires que en la selva chaqueña o misionera o en las montañas del noroeste del país. Y es bien sabida la diferente idiosincrasia del habitante de la montaña respecto de quien vive en la costa fluvial o marítima.

12 Este es un caso notable de desacierto legislativo. La provincia gozó de excelente normativa procesal con la Lp 2.269, Código que redactó y comentó RAMIRO PODETTI y que entró en vigencia el 29 de octubre de 1953, increíblemente derogado por la Lp 9.001 del 30 de agosto de 2018, que rige en la actualidad, para desesperación de quien hace profesión del sólo abogar en tribunales.

13 Se trata de la Lp 1.419 de 1896, derogada por Lp 8.465 de 1995 y modificada por las Lp 10.555 y 10.855, de trámite oral.

14 Es la Lp 1.967 de 1949. Su redactor fue el magistrado judicial GUILLERMO SNOPEK

15 Es la Lp 1.575 de 1951. Su redactor fue el magistrado judicial MARIO DE LA FUENTE.

16 Es la Lp 5.531 de 1962, modificatoria de la Lp 2.924 de 1940, modificatoria a su turno del Código que ISAÍAS GIL concibió en 1880. Sus redactores fueron los Dres. EDUARDO B. CARLOS y MIGUEL ÁNGEL ROSAS LICHTSCHEIN, ambos magistrados judiciales de carrera y profesores de la materia en la Universidad Nacional del Litoral.

Como se habrá advertido luego de la lectura de las notas insertas a pie de página, ninguno de los códigos mencionados fue redactado por abogados en ejercicio del litigio, de esos que pechan mostradores y gastan suelas recorriendo diariamente los pasillos tribunales, sufriendo habitualmente las injusticias de la Justicia. Y ese sufrimiento<sup>17</sup> dura años, sin que a nadie

---

17 Valga como simple ejemplo el caso de las notificaciones automáticas, que persiste desde hace un siglo en regir a pesar del nuevo régimen de notificaciones electrónicas impuesto recientemente en muchas provincias.

El Cpc de la Nación argentina dispone en su *art. 133*: “Salvo los casos en que procede la notificación por cédula.... las resoluciones judiciales *quedarán notificadas en todas las instancias, los días martes y viernes*, o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. No se considerará cumplida la notificación si el expediente no se encontrare en secretaría y se *hiciera constar esta circunstancia en el libro de asistencia que se llevará al efecto*. Incurrirá en falta grave el oficial primero que no mantenga a disposición de los litigantes el libro mencionado”.

Ruego hacer un ejercicio de imaginación para comprender cómo opera de verdad este régimen notable, pero a partir de ubicarse el lector en su respectiva ciudad, a la cual habrá de comparar con el ejemplo que seguidamente expongo respecto de la mía.

La ciudad de Rosario —donde vivo— tiene más de un millón de habitantes y casi nueve mil abogados en el ejercicio relativamente activo de la profesión (lo que significa que *todos* tienen causas en trámite y que *todos* deben concurrir a *todos* los tribunales de la ciudad *todos* los martes y *todos* los viernes de *todos* los meses de *todos* los años para —atención, que esto es lo notable y absurdamente estúpido— *no quedar notificados si firman el libro de asistencia* que compruebe la concurrencia.

Insisto en que el lector imagine este habitual cuadro de situación para el abogado que litiga en serio. Un día martes cualquiera, después de hacer cansina, resignada y respetuosamente extensa fila de espera en la mesa de entradas de un juzgado cualquiera, el abogado del caso llega ante el funcionario judicial de turno y le pide, también respetuosamente, su primer expediente: *Pérez c. González*. El solícito empleado busca en la pila de rigor y, con toda atención, le informa que no está en la respectiva letra.

Ahí es cuando comienza a funcionar la norma: el abogado pide entonces el *libro de asistencia*, que de inmediato le es presentado. Toma su lapicera y extiende algo parecido a la siguiente constancia: “En fecha tal, comparece el letrado... y deja constancia de su concurrencia a la secretaría para notificarse en la causa *Pérez c. González*. Pedida al efecto, se le informó que no estaba en letra. Por lo que procede a dejar esta nota a los fines legales. Conste.” Y seguidamente firma junto con el funcionario que dará fe de la certeza de lo recién apuntado. De inmediato, el mismo abogado pide la exhibición de *Pérez c. Fernández*. Y repite todo nuevamente. Y así, tantas veces como expedientes tenga en esa secretaría, ante la desesperación de todos quienes siguen firme e irreductiblemente en la fila, soportando por horas —en rigor, durante toda la vida— la recurrente repetición del *sketch* que inspiró a notable actor cómico argentino la realización de inolvidable personaje de funcionaria pública que padecía de aguda histeria.

Ahora concurre al juzgado que está al lado y repite toda la operación. Y luego hace lo mismo en los tribunales de alzada.

Y así, al menos en mi ciudad, recorre sólo para la materia civil y comercial nada menos que *sesenta y dos mesas de entradas* distribuidas en cuatro pisos de una manzana de extensión cada uno. Pero eso mismo hicieron nada menos que *nueve mil abogados*, lo que representa

importe nada y sin que nadie atine a solucionarlo...

---

un total de *quiniento cincuenta y ocho mil movimientos* para que cada uno de ellos visite a todos los juzgados y pida tan sólo un expediente en cada uno.

Pero sigamos calculando: si cada uno de esos movimientos tiene una duración de mínimos tres minutos, el total alcanza a la friolera de *un millón seiscientos setenta y cuatro mil minutos, o sea veintiseis mil novecientas horas hombre*, a las que cabe agregar las que corresponden a las esperas en las mesas de entradas, en los ascensores, etcétera, y en los desplazamientos por todo el territorio judicial. E inmediatamente correr hacia los tribunales federales y comenzar la repetición del mismo calvario. Y ahora, a esperar la llegada del viernes –apenas tres días después– para reiterar idéntico infierno. Y así, durante toda la vida profesional...

Muchas veces he tratado de hacer ver a algún político conocido el enorme desfase que todo esto genera en la justicia y, particularmente, el absurdo coste hora-hombre que todo ello genera, proponiendo paralelamente la adopción de otro sistema de notificación que muestre mayor inteligencia legislativa, menor coste de tiempo y dinero y una cabal eficiencia en el sistema de enjuiciamiento. Pero lo que aquí he reflexionado debe ser algo realmente nimio pues jamás logré ser escuchado sobre el tema.

Hasta hace pocos años, no se trataba de encontrar algo genial: sólo de mejorar el sistema imperante en Tucumán, con alta eficiencia durante más de medio siglo. O de publicar listas de los expedientes salidos del despacho judicial, tal como ocurría en Mendoza. O de los movimientos habidos en la semana, tanto como para que el interesado supiera ello y concurriera al Tribunal al día siguiente. Afortunadamente, hubo varios jueces diseminados por el país que hicieron eso, al margen de la ley pero con notable beneficio para todos y con la completa aquiescencia del foro en general.

Actualmente existen ya instalados en varias provincias diversos sistemas digitales que permiten la notificación por cédula de cualquier decreto que se dicte en un expediente en concreto. Pero ello ocurre a voluntad del funcionario que opera tal sistema, diseñado por técnicos ajenos a las vicisitudes de todo litigio y controlado por jueces superiores que no sufren las consecuencias prácticas de las notificaciones automáticas para toda resolución judicial que no deba ser notificada legalmente por cédula.

Toda esta ideación hecha en beneficio del coste en tiempo y dinero del proceso no vino a eliminar tales notificaciones automáticas, que increíblemente siguen vigentes para el sufrido abogado que debe pechar mostradores en el ejercicio diario de su profesión.

Cierto es que puede recibir en cualquier momento una cédula en su propio teléfono –cosa extraordinaria, si bien se la mira– pero debe preocuparse por las resoluciones que nadie le notificará jamás y que pueden hacerle perder un derecho. Y para evitar ello, por las dudas, o concurre a la sede judicial o ingresa en cada uno de los expedientes que lleva y en lo que ello puede ocurrir. Con la notable e inmensa pérdida de tiempo que es fácil de imaginar...

Pero hay algo más que coadyuva a la calificación que he hecho antes respecto de este cruel sistema de notificación: el abogado no puede enfermarse jamás ni ausentarse de su lugar de ejercicio en días martes o viernes, pues inexorablemente quedará notificado de alguna providencia que lo afecte severamente en algún pleito que lleve como apoderado o letrado. Esto obliga a que todos los abogados trabajen en sociedad –con lo cual se conspira contra la tradicional soledad liberal que desde siempre han practicado los hombres de derecho– con los problemas de ello genera por razones obvias.

Aunque parezca imposible de lograr, todo esto ha sido superado en su notable perversión por la actual normativa vigente en el Uruguay y en algunas provincias argentinas (Mendoza, por ejemplo). Conforme lo prescriben sus respectivas normativas, la actividad notficatoria

Todos los códigos entonces vigentes eran acordes con su época, en una Argentina deslumbrada por las ideas y logros del fascismo italiano, con filosofía política incompatible con el concepto de república liberal, propio de la Constitución.

Históricamente, la noción de proceso se juridizó como un claro *límite al poder*, legislado a favor del imputado civil o penalmente, no a favor del juez llamado a investigarlo. Y la concepción fascista del proceso invirtió el orden de los valores procesales, privilegiando al juez y no a la parte.

El punto de partida de ese pensamiento totalitario fue la *Ordenanza austríaca de 1895*, redactada por FRANZ KLEIN, Guardasellos del Emperador FRANCISCO JOSÉ, para quien el proceso *era un mal en sí mismo*, que había que erradicar a toda costa.

En la segunda mitad del siglo XX, por influencia de algunos docentes de la materia y de la literatura jurídica que la editorial EJE<sup>18</sup> introdujo en la Argentina y en México, todas las ideas totalitarias se afianzaron. Hasta hoy.

Gracias a ello, conocimos acá y en detalle el pensamiento de extensa nómi-

---

se cumple ¡¡¡TODOS LOS DÍAS!!! En otras palabras: el abogado que vive de su profesión debe concurrir *diariamente* a todos los tribunales ante los cuales litiga, so pena de quedar notificado de algo importante y de que empiece a correrle un plazo improrrogable y fatal... Y, como ya se dijo, a no enfermarse. Y a no tomar vacaciones. Porque es importante que el lector, alumno hoy de la carrera de abogacía, sepa desde ya que una vez recibido jamás podrá establecer por sí su propio plan de trabajo diario, cual lo hacen todos quienes ejercen profesiones liberales, ya que el ritmo laboral de toda su vida ha de imponerle siempre un tercero o, lo que es decididamente peor, su contradictor, archienemigo en la discusión procesal... Para finalizar: una corruptela que he visto pocas veces en mi experiencia judicial –pero las hubo– muestra que algún juez fecha su providencia en el mismo día en el cual se presentó el escrito respectivo y, sin embargo, lo devuelve a la mesa de entradas diez o quince días después. Esta es una trampa mortal que impide el desarrollo del litigio conforme con las cláusulas constitucionales pues si alguien intenta encubrir su morosidad mediante el método tan simple que acabo de describir logra que, cuando el interesado vea por vez primera el expediente, ya se encuentre hartamente consentido el proveído de marras.

18 Hablo de la *Editorial Jurídica Europa América*, fundada y dirigida por dos notables y siempre recordados procesalistas: NICETO ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, exiliado español radicado en México D.F. desde el final de la guerra civil española, y SANTIAGO SENTIS MELENDO, también exiliado pero radicado en Buenos Aires, Argentina. La tarea editorial comenzó con la publicación de obras escritas por ambos y continuó con algunos ya entonces clásicos de la literatura italiana y alemana. Eso posibilitó primariamente que los estudiosos argentinos conocieran lo más granado del pensamiento procesal europeo y pronto lo adoptaran como propio, sin advertir que todos los autores glosaban el código fascista o el código nazi. Que fueron, a no dudar, muy buenos en lo técnico. Pero a partir de filosofías políticas que sostenían las bases mismas de las respectivas leyes, que se mostraban claramente incompatibles con la propia de la Constitución nacional. Y así nos fue... Hasta ahora.

na de autores que glosaron el código italiano de 1940 y el código alemán de 1937, normas promulgadas bajo el gobierno de BENITO MUSSOLINI y de ADOLF HITLER, respectivamente, y que fueron –son– instrumentos de control social, no bastiones últimos de la libertad individual.

Y con tales filosofías contrarias a la noción misma de república, se redactaron todos los códigos argentinos de mediados del siglo XX.

Aunque suene absolutamente increíble, esas ideas siguen deslumbrando a los procesalistas actuales de toda América latina, que pontifican que *la modernidad es Klein*, y persisten legislando códigos inspirados en el código italiano del 40, a contrapelo de las constituciones liberales, entre las cuales se encuentra la nuestra.

Al elenco de los códigos forjados con esas ideas pertenece el de Santa Fe, que puede ser criticado en este aspecto, al igual que el Código de la Nación. Sin embargo, gracias al inusual conocimiento de los conceptos procesales fundamentales, sus autores produjeron una obra técnicamente superior en todo sentido. Por eso es que aún permanece solitariamente vigente, resistiendo las reformas que de cuando en cuando quieren introducirle los desconocidos de siempre...

Hechas estas imprescindibles aclaraciones, queda este *Manual* a consideración del lector.

**ADOLFO ALVARADO VELLOSO**

Rosario, Argentina, promediando el otoño de 2025

alvaradovelloso@gmail.com